

Tras la publicación en el BOE del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se ha establecido una prestación extraordinaria por cese de actividad. La vigencia de la misma se limita a un mes, a partir del 14 de marzo de 2020, o hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes.

La prestación se reconocerá para:

- todas las actividades económicas incluidas en el Anexo aprobado por el Real Decreto 463/2020 (se adjunta), de 14 de marzo. A este anexo se añaden a los establecimientos comerciales exceptuados de la suspensión de apertura a los establecimientos sanitarios y a los centros o clínicas veterinarias y se limita la actividad de peluquería solamente a los servicios a domicilio.



Disposición 3692 del BOE núm. 67 de 2020.pdf

- o para aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que su facturación en el mes anterior (cuando hace referencia a mes anterior se entenderá el mes natural completo anterior, es decir, si se solicita en marzo se comparará el mes de febrero con los 6 meses precedentes) al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Los **requisitos** para acceder a la prestación son:

a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, invitaremos al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

La **prestación** consistirá en:

El 70 por ciento de la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores

del Mar.

La **duración** de la prestación será:

Un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Otras consideraciones:

- La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.
- También tendrán derecho a la prestación los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda.
- No es preceptiva la baja en el Régimen Especial, pues durante esta situación excepcional la cotización está suspendida. Por tanto, no se cotizará durante esta situación.
- No es preciso que el trabajador se de baja de su actividad (modelo 036, modelo 037)
- Los trabajadores autónomos con tarifa plana también tiene derecho a esta prestación extraordinaria.
- Los autónomos societarios también tiene derecho a esta prestación.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

- Documentación necesaria para gestionar la prestación:
 - Solicitud CATA COVID-19.
 - Declaración jurada.
 - Fotocopia DNI/NIE.
 - Modelo 145.
 - Certificado bancario de titularidad. En caso de no poder aportarlo se podrá admitir cualquier documentación que acredite que el autónomo solicitante de la prestación es el titular de la cuenta bancaria en la que se solicita el abono de la prestación (fotocopia de la libreta, pantallazo de la app bancaria...)
 - Si su actividad económica no está incluida en el Anexo será necesario certificado que acredite las pérdidas económicas en el mes anterior a la solicitud.

Dicha prestación se tramitará únicamente de forma telemática, no admitiéndose la solicitud presencial, la documentación será recibida por medios telemáticos al buzón de correo de cada centro asistencial; para la subsanación se utilizarán igualmente medios telemáticos y se **requerirá al correo electrónico emisor de la solicitud con acuse de recibo** (añadir a la dirección de correo electrónico .eevid.com)

Por ejemplo: xxxxx@gmaill.com.eevid.com

La gestión íntegra de esta prestación extraordinaria será realizada por los distintos centros asistenciales y oficinas de nuestra red asistencial.